

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00268-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ISABELA ZENILMA DAZA PATIÑO.
DEMANDADO: DUSAKAWI I.P.S.I.

Valledupar, 31 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL, Al despacho de la señora Juez, una vez vencidos los 6 meses para notificar a la demandada. Se les requirió, pero a la fecha no han aportado constancia de notificación.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00268-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ISABELA ZENILMA DAZA PATIÑO.
DEMANDADO: DUSAKAWI I.P.S.I.

Valledupar, 14 de abril de 2023

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, notificado en estado electrónico N°55 el 19 de mayo de 2022, este despacho avocó conocimiento, admitió demanda, y ordenó notificar a la demandada DUSAKAWI I.P.S.I.

Así mismo, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado en estado electrónico No 151 el 14 de diciembre de 2022, se requiere al demandante para que, realice la gestión de notificación personal a la parte demandada, conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue constancia de entrega y acuse de recibido del envío del auto admisorio, so pena de archivo, acorde con lo dispuesto en el Art. 30 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

Examinado el expediente digital se puede comprobar que, a la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones de notificación, ni ha aportado a este Juzgado constancia de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez, conforme a lo dispuesto en el PARAGRAGO del Art 30 del CPTSS *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Así las cosas, este despacho,

R E S U E L V E:

ORDENAR el Archivo de la demanda interpuesta por ISABELA ZENILMA DAZA PATIÑO contra DUSAKAWI I.P.S.I, con radicado No 20001-41-05-001-2021-00268-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Y.M.B

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 42 del 17 de abril de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA